



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:**

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra para estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00172 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	NEGUITH MANUEL ALEMAN GENES (C.C. No 92.125.809)
Apoderada	Aris Antonio Diaz Meléndez (C.C. No 1.072.530.055 y T.P. No 404.817)
DEMANDADO	PIEDAD DE JESUS ORTEGA ARTEAGA (C.C. No 30.656.314)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Considerando que el libelo genitor del presente proceso está de conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y ss., en concordancia con el 422 del Código General del Proceso, toda vez que, la documentación aportada como título base de ejecución UNA (1) LETRA DE CAMBIO, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas liquidas de dinero a cargo de los ejecutados, a favor del ejecutante, por ende presta mérito ejecutivo con respecto a capital e intereses corrientes y moratorios, y **siendo el lugar de cumplimiento de la obligación el municipio de Coveñas,** esta judicatura es competente para su conocimiento, razón por la que habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago por estos conceptos, de acuerdo a la facultad que consagra el **Art. 430 ídem.**

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor **NEGUIT MANUEL ALEMAN GENES**, en contra de la señora **PIEDAD DE JESUS ORTEGA ARTEAGA** conforme a la LETRA DE CAMBIO No 001allegada al proceso como título base de ejecución por las sumas de:

- **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$2.500.000.00)**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio suscrita el quince (15) de junio de 2021, con fecha de vencimiento quince (15) de diciembre de 2021.
- Más los intereses corrientes causados desde el día quince (15) de junio de 2021 hasta el quince (15) de diciembre de 2021.
- Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó su pago total.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, **PIEDAD DE JESUS ORTEGA ARTEAGA** en la cual se les entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

- El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devenga la señora **PIEDAD DE JESUS PRTEGA ARTEAGA**, como empleada de la

Secretaria de Educación Departamental de Córdoba.
Oficiese.

Se limita la cuantía del embargo provisionalmente a **CINCO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$5.000.000.00)**

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original del título valor **LETRA DE CAMBIO No 001** a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: TÉNGASE al abogado **ARIS ANTONIO DIAZ MELENDEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.072.530.055 y T.P. No 404.817 del C.S.J., como endosatario en procuración de **NEGUITH MANUEL ALEMAN GENES**.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0962e3d88f7fe4127fbc91f16b0bef56cf8b763627e1c13b6abc4e2816ddf783**

Documento generado en 16/06/2023 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>